

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso divisorio, informándole que dentro del término indicado en el artículo 40 del C.G.P., las partes no solicitaron ninguna nulidad.

Manizales, 3 de agosto de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Divisorio
RADICACIÓN:	170014003009-2022-00756-00
DEMANDANTE:	Beatriz Elena Jurado Gallego Luz María Jurado Gallego
DEMANDADOS:	Diana Carmenza Jurado Muñoz Juan Pablo Jurado Muñoz Liliana Jurado Muñoz Luz Piedad Jurado Muñoz María Clemencia Jurado Muñoz

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a proferir los ordenamientos necesarios para continuar con el trámite que corresponde a este tipo de litigios.

II. Consideraciones

Previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto de división, encuentra este judicial que el avalúo comercial aportado con la presente demanda perdió su vigencia de cara a lo previsto en el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998¹, compilado en el Decreto 1170 de 2015², que establece:

“...Artículo 19.- Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación...”

Ello por cuanto el informe presentado por el perito evaluador data del 13 de mayo de 2022,

¹ Por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos.

² Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística.

superando de esta manera el tiempo previsto en la norma señalada.

En tal sentido, se requerirá a las partes para que en el término de quince (15) días, alleguen al despacho un avalúo actualizado del inmueble, o si es su deseo, hagan uso de la posibilidad prevista en el inciso segundo del artículo 411 del Código General del proceso.

III. Resuelve

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estados electrónicos de la presente decisión, alleguen al despacho un avalúo actualizado del bien inmueble objeto de venta o de ser posible, den aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 411 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER que una vez cumplido lo señalado en el ordinal anterior, se pase a despacho para fijar fecha y hora para el remate del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02270b1e68818b5f2c1c30f1b20790e57b7fcd641b914c9a4ee64cc6e74c3aa0

Documento generado en 04/08/2023 03:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>